

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



N° 3035341

ÓRGANO JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: C-OJ-CN-2014

TESTIMONIO N° 079/2014



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA - PUNATA

NOTARÍA DE SEGUNDA CLASE N° 4.- NOTARIO MIRIAM HERBAS GALLINATE

TESTIMONIO DE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA GUALBERTO VILLARROEL CON SU SIGLA "G.V." CON SEDE UBICADA EN LA AV. GUALBERTO VILLARROEL NO. 214, DE LOCALIDAD DE PUNATA PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA PUNATA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JAIME ESTEBAN ZEBALLOS VARGAS, JUANA LUZ SALAZAR GARCÍA, NEMECIO OLIVERA, HUGO DELGADILLO CORREA, GARY FERNANDO BAUTISTA TORRICO, Y WILSON COCA SANCHEZ.

LUGAR Y FECHA - Punata, 27 de Noviembre del 2014 -

Cel. 76441606





CORRESPONDE
TESTIMONIO

NUMERO: SETENTA Y NUEVE/DS MIL CATORCE.-

Nº079/2014

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA GUALBERTO VILLARROEL CON SU SIGLA "G.V." CON SEDE UBICADA EN LA AV. GUALBERTO VILLARROEL NO. 214, DE LOCALIDAD DE PUNATA PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA PUNATA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JAIME ESTEBAN ZEBALLOS VARGAS, JUANA LUZ SALAZAR GARCÍA, NEMECIO OLIVERA, HUGO DELGADILLO CORREA, GARY FERNANDO BAUTISTA TORRICO, Y WILSON COCA SANCHEZ.

En la localidad de Punata Provincia Punata del Departamento de Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas nueve con diez minutos del día jueves veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante mí: **MIRIAM HERBAS GALLINATE**, Abogada-Notaria de Fe Pública de Segunda Clase No. 4 de este Distrito Judicial con residencia fija en esta ciudad, fueron presentes en esta oficina notarial a mi cargo los señores: **JAIME ESTEBAN ZEBALLOS VARGAS**, con C.I. No. 4389777 -Cbba., mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, estado civil casado, de profesión Abogado, con domicilio en la Av. G. Villarroel No. 214 de esta Provincia Punata; **JUANA LUZ SALAZAR GARCÍA**, con C.I. No. 5908615 -Cbba., mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, estado civil soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en la Av. My. Rocha s/n de este Provincia Punata; **NEMECIO OLIVERA**, con C.I. No. 5905295 -Cbba., mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Chillcar Chico de esta Provincia Punata; **HUGO DELGADILLO CORREA**, con C.I. No. 4455298 -Cbba., mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en Rosal No. 21 de esta Provincia Punata; **GARY FERNANDO BAUTISTA TORRICO**, con C.I. No. 3819602 -Cbba., mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en la Calle Sucre No. 193 de esta Provincia Punata; y, **WILSON COCA SANCHEZ**, con C.I. No. 4443770 -Cbba., mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en la calle Tumusla s/n de esta Provincia Punata; a quienes de identificarles con las cédulas de identidad que me exhibieron y a mi juicio capaces para el presente acto, doy fe, y dijeron: Que, solicitan la protocolización de DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA GUALBERTO VILLARROEL CON SU SIGLA "G.V." CON SEDE UBICADA EN LA AV. GUALBERTO VILLARROEL NO. 214, EN LA LOCALIDAD DE PUNATA PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA PUNATA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA; bajo la forma y demás condiciones estipuladas en el ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA GUALBERTO VILLARROEL

CON SU SIGLA "G.V." que se me ha pasado para su respectiva protocolización y que transcrito literalmente, es del tenor siguiente: -----

ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA GUALBERTO VILLARROEL con su sigla "G.V."

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. (BASES LEGALES).- El presente Estatuto Orgánico se sustenta en la Constitución Política del Estado, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y otras disposiciones Jurídicas en vigencia y sus Reglamentos.-----

El cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que se aprobaran de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, la preservación, desarrollo y consolidación del sistema democrático de gobierno a través de la garantía del ejercicio de la democracia interna.-----

Artículo 2. (DENOMINACIÓN Y SIGLA).- Se establece la denominación y funcionamiento de la Agrupación Ciudadana GUALBERTO VILLARROEL con sigla "G.V.".-----

Artículo 3. (COLORES Y SÍMBOLO).- Los colores representativos de la Agrupación Ciudadana "GUALBERTO VILLARROEL", son el VERDE con Código Pantone 349 C, y Blanco y su símbolo es un paloma.-----

Artículo 4. (DOMICILIO).- Se señala como domicilio de la Agrupación Ciudadana, la Av. Gualberto Villarroel No. 214, Primera Sección Municipal de la Provincia Punata, del Departamento de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia.-----

Artículo 5. (CONSTITUCIÓN).- La Agrupación Ciudadana está integrada por todas las clases sociales, Profesionales, Estudiantes, Regantes, Lecheros, Campesinos, Transportistas, Fraternidades, Obreros, Sindicatos y otros sectores simpatizantes.-----

Artículo 6. (FINES Y OBJETIVOS).- Los fines y objetivos de la Agrupación Ciudadana son: -----

- a) La Agrupación Ciudadana es una Persona Jurídica, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creada exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad Política del País, a través de los diferentes Procesos Electorales, para la conformación de los Poderes Públicos.-----
- b) Tiene como fin participar en los siguientes ámbitos electorales: -----
 - El nivel Municipal; En el que se postularán sus Candidatos a Alcalde (sa), Concejales Municipales y Agentes Municipales. -----
- c) Agrupar a todos las clases sociales, obreros, campesinos, lecheros, indígenas, pueblos originarios, intelectuales de toda la Población de Punata, en concordancia con el Art. 1ro. de nuestra Constitución Política del Estado.-----
- d) Respeto a la identidad, costumbres y tradiciones de las diferentes clases sociales sin importar su origen, raza, idioma o religión. -----



ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie CC-OJ-FN-2014

Nº 2915066



VALOR Bs. 3.-

- e) Defensa de los derechos y garantías constitucionales de las personas, recursos naturales, culturales y patrimonios; que tiene nuestro Estado Plurinacional, en especial el Municipio de Punata. -----
- f) Defender la democracia, el fuero sindical y el derecho que tienen todas las organizaciones de nuestro país, en especial el Municipio de Punata, de conformar su agrupación y ser parte del proceso electoral como partícipes y no; así como simples votantes en las listas electorales. -----

Título II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA AGRUPACION.

Artículo 7. (PRINCIPIOS).- La Agrupación Ciudadana Gualberto Villarroel, se registró por los siguientes Principios: -----

- a) **Transparencia y acceso a la información:** Las actividades y documentos, resultantes del reconocimiento registro, funcionamiento y extinción tienen carácter Público. -----
- b) **Igualdad:** Todos los miembros de la Agrupación Ciudadana, podrán participar en los diferentes procesos electorales en igualdad de condiciones ante la Ley.-----
- c) **Equidad:** La Agrupación Ciudadana tiene como principio fundamental de cumplir y promover criterios de equidad en asuntos de género, generacionales y culturales, en la conformación de la organización de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en este aspecto.-----
- d) **Participación Democrática:** Deberán, en su organización, funcionamiento interno y elección de sus Candidatos respetar, los principios de participación democrática.---
- e) **Usos y Costumbres:** Se respetan los derechos, usos y costumbres de los miembros de la agrupación, en el marco de la Constitución Política del Estado y el Ordenamiento Jurídico.-----

Título III

De la Estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana

Artículo 8. (ESTRUCTURA).-La Agrupación Ciudadana se estructura sobre la base de la División Territorial del Municipio de Punata, política y administrativamente. Así como en Agrupaciones sociales de toda la sección, los miembros y simpatizantes participaran de la estructura orgánica a través de sus organizaciones sociales.-----

Artículo 9. (INSTANCIAS DE DECISIÓN Y ORGANIZACIÓN).- Se reconoce las siguientes instancias de Decisión y Organización: -----

- a) CONGRESO SECCIONAL ORDINARIO -----
- b) CONGRESO SECCIONAL EXTRAORDINARIO.-----
- c) AMPLIADO SECCIONAL.-----
- d) DIRECCIÓN SECCIONAL.-----
- e) AMPLIADO, CANTONAL Y SECTORIAL.-----

Artículo 10. (CONGRESO SECCIONAL).-La Agrupación Ciudadana se reunirá obligatoriamente cada dos años y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y será convocada por la Dirección Seccional. -----

Artículo 11. (DIRECCIÓN DEL CONGRESO).- La Dirección del congreso extraordinario estará a cargo de la Dirección Seccional. -----

Título IV

Del Ampliado Seccional

Artículo 12. (DEL AMPLIADO SECCIONAL).- El Ampliado Seccional se reunirá a convocatoria de la Dirección Seccional, cuando el mismo lo considere necesario, a solicitud de 3 miembros de la Dirección Seccional, con convocatoria de 10 días de anticipación, con los temarios específicos a tratar.-----

Artículo 13. (CONVOCATORIA AL AMPLIADO SECCIONAL).- Los ampliados serán convocados con carácter obligatorio una vez por año. -----

Artículo 14. (ATRIBUCIONES DEL AMPLIADO SECCIONAL).- Son las siguientes: -----

- a) Aprobar temas referentes a la coyuntura seccional, dentro el campo Administrativo, Político, y social, velando los principios políticos ideológicos, aprobados en el Congreso Seccional.-----
- b) Aprobar Alianzas con otras agrupaciones, por dos terceras partes de los miembros, previo análisis y discusión.-----
- c) Aprobar la alianza electoral, el ampliado definirá las características de dicha alianza, tiempo, condiciones y formas de trabajo.-----
- d) Conocer toda denuncia interna, política, administrativa y funcionarias, las cuales no fueran resueltas por la Dirección Cantonal y sectorial.-----

Título V

Dirección Seccional, Elección, Representantes, Requisitos, Funciones y Atribuciones

Artículo 15. (ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL).- La elección de la Dirección Seccional se sujetará a los marcos establecidos en el presente estatuto y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.-----

Artículo 16. (MUERTE, RENUNCIA EXPULSIÓN O AUSENCIA DE UN MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL).- Excepcionalmente en caso de muerte, renuncia o expulsión de un miembro de la Dirección Seccional, se elegirá a su reemplazante en un Congreso Seccional Extraordinario.-----

Artículo 17. (INFORMES).- Los miembros, dirigentes y representantes de la Agrupación, tienen la obligación de visitar permanentemente a las bases para informar sobre las actividades y tareas que están realizando. -----

Artículo 18. (COMISIONES).- Las Comisiones son instancias orgánicas permanentes de trabajo de la Agrupación Ciudadana y realizaran tareas encomendadas en el presente Estatuto, de consulta, de fiscalización y de Gestión. -----

Artículo 19. (REQUISITOS: PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL).- Para ser miembro de la Dirección Seccional se requiere pertenecer a la Agrupación y haberse desempeñado como dirigente de manera legal, sin haber incurrido en corrupción o malos manejos, además tiene que ser elegido en el Congreso Seccional Ordinario. -----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie CC-OJ-FN-2014

Nº 2915067



Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.-

Artículo 20. (DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA AGRUPACIÓN).- Está compuesta por la siguiente estructura; -----

- a) Presidente.-----
- b) Vicepresidente.-----
- c) Secretaria General.-----
- d) Secretaria de Prensa y propaganda.-----
- e) Secretaria de Hacienda o Tesorería.-----
- f) Secretaria de Actas.-----
- g) Comisión Orgánica.-----
- h) Comisión Política.-----
- i) Comisión de Desarrollo Ciudadano y Territorial.-----

Artículo 21. (DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE FUNCIONES).- Se denominará Dirección Seccional a la Directiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretarías y Comisiones, los mismos tendrán un periodo de Funciones de dos años. -----

Título VI

Funciones de la Dirección Seccional

Artículo 22. (FUNCIONES).- Las funciones de la Dirección Seccional son: -----

- a) Generar propuestas, planes, proyectos, programas y ejecutar los mismos dentro sus alcances.-----
- b) Analizar aspectos económicos, sociales y políticos del país y aquellas que vean convenientes.-----
- c) Organizar a todas las clases sociales para crear sus Direcciones. -----
- d) Llenar los vacíos e interpretar el presente Estatuto.-----
- e) Decretar la aprobación de las listas de los candidatos, que presentara la agrupación en los cargos públicos electivos, previamente analizados por la Convocar al Ampliado Seccional Ordinario y Extraordinario.-----
- f) Dirección Seccional.

Capítulo VII

Atribuciones del Presidente

Artículo 23. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).- Las funciones y atribuciones del Presidente son los siguientes: -----

- a) Representar a la Dirección Seccional en los eventos públicos y reuniones sociales de agrupaciones u otro sector velando los intereses de la Agrupación.-----
- b) Convocar y Constituir el presidium en los congresos ordinarios, extraordinarios y ampliados.-----
- c) Cumplir con las resoluciones emitidas por los miembros de la Agrupación.-----
- d) Rendir informe de la Labor cumplida por la Dirección Seccional, ampliados Seccional y sectorial.-----
- e) Suscribir acuerdos políticos con las demás agrupaciones previa consulta del Congreso Extraordinario y la Dirección Seccional.-----

- f) Efectuar declaraciones en medios de Comunicación, conjuntamente con los miembros de la directiva. -----

Artículo 24. (DE LA RESPONSABILIDAD).-El presidente es responsable por todos los actos que realice durante su gestión, pudiendo ser juzgado por los mismos en un Congreso Ordinario, por dos tercios de votos de los miembros presentes o en su caso ser remitido al Tribunal de Honor. -----

Capítulo VIII

Funciones y Atribuciones del Vicepresidente y Secretarías

Artículo 25. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE).- El vicepresidente tiene como función y atribución específica de coordinar: labores con las Secretarías. En Ausencia del Presidente tomara su lugar hasta su retorno.-----

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL).-La Secretaría General tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Llevar la correspondencia, registros y archivos de la Agrupación Ciudadana.-----
- b) Mantener relaciones con las Agrupaciones y Organizaciones Sociales que tengan afinidad con nuestra ideología.-----
- c) Cooperar al presidente, vicepresidente en las tareas de la Agrupación.-----
- d) Mantener contacto con otras Agrupaciones Ciudadanas de otras Provincias y del Departamento.-----

Artículo 27. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA).-La Secretaría de Prensa y Propaganda tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Difundir resoluciones y documentos oficiales de la agrupación.-----
- b) Informar y orientar a la población sobre los problemas de interés que tome conocimiento la Agrupación.-----

Artículo 28. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA O TESORERÍA).- La Secretaría de Hacienda tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Agrupación Ciudadana, nombrada si fuese necesario para ello Auditores y Contadores para una buena administración.--
- b) Proyectar presupuesto para las Elecciones Municipales y demás Comicios Electorales. -----
- c) Practicar balance de los gastos bajo factura de la Agrupación en las Elecciones Municipales y otros Comicios Electorales. -----
- d) Recibir Aportes de personas, naturales o instituciones que no se encuentren restringidas por la Ley de Agrupaciones ciudadanas y Pueblos Indígenas.-----

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS).- La Secretaria de Actas tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Redactar actas de los Congresos y Ampliados.-----
- b) Convocar a los miembros de la Dirección Seccional.-----
- c) Llevar, ordenar y custodiar los archivos de la Agrupación.-----
- d) Suscribir correspondencias junto con el presidente.-----

Título IX

De las Comisiones

Artículo 30. (NATURALEZA DE LAS COMISIONES).- Las comisiones son instancias orgánicas permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la Agrupación, que cumplen sus funciones específicas, señaladas en el presente Estatuto. -----



ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie CC OJ FN-2014

Resolución Sentencial II° 013/2009

N° 2915068

VALOR Bs 3

Artículo 31. (COMISIÓN ORGÁNICA).- La Comisión Orgánica tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, el Estatuto y Reglamento Interno de la Agrupación.-----
- b) Interpretar los vacíos del presente Estatuto y Reglamento Interno.-----
- c) Difundir el Boletín informativo de la Agrupación y adoptar políticas de publicidad.--
- d) Sugerir una posible Alianza con otras Agrupaciones ciudadanas.-----

Artículo 32. (COMISIÓN POLÍTICA).- La Comisión Política tiene las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir una posible alianza con otras Agrupaciones Ciudadanas.
- b) Realizar análisis de la coyuntura Económica, Social y Política de la Sección.
- c) Delinear la formación Política de la Agrupación.
- d) Capacitar a los miembros de la Agrupación en el aspecto Cultural, Jurídico, Político y Social.

Artículo 33. (COMISIÓN DE DESARROLLO CIUDADANO Y TERRITORIAL).- Tiene la misión de velar por la necesidad de los sectores sociales, barrios, áreas urbanas y rurales, informando de sus necesidades. Los miembros de las Comisiones duraran en sus funciones dos gestiones anuales. -----

Título XI

De los Candidatos

Artículo 34. (DE LOS CANDIDATOS).- Los candidatos para las elecciones Municipales serán elegidos por las bases a través del voto directo, en el Congreso Provincial o Seccional dentro del marco de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, debiendo estar compuesta, la lista de candidatos por el 50% varones y el 50% mujeres y de manera alterna. Las normas que regulen el accionar de quienes resultaren electos y las correspondientes sanciones a sus infractores estarán establecidas en el Reglamento Interno. La convocatoria para elegir candidatos apuestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 30 días antes del inicio del plazo, para el registro de candidatos previsto en la Ley Electoral respectiva, de acuerdo al presente estatuto y estará a cargo de las Comisión Electoral Seccional y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno.---

Artículo 35.- Los candidatos no deben estar comprometidos con hechos y acciones contrarias a los principios y fines de la Agrupación Ciudadana, ni tener faltas contra la organización que lo postule. -----

Título XII

Responsabilidad de la Dirección Seccional, Fundadores y Representantes Legales ante Tribunal Supremo Electoral, Agrupación y otras Instancias Pertinentes.

Artículo 36. (RESPONSABILIDAD).- La Dirección Seccional, Fundadores y Representantes Legales, asumirán derechos y obligaciones en el marco de sus responsabilidades ante el Órgano del Tribunal Electoral Departamental por el ejercicio de sus funciones. -----

Artículo 37. (DE LOS CANDIDATOS QUE RESULTAREN ELECTOS).- Los Candidatos de la Agrupación que resultaren electos responderán por el ejercicio de sus funciones ante las Instancias Legales correspondientes. Debiendo su accionar circunscribirse a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y otras disposiciones Jurídicas en vigencia y sus Reglamentos, en caso de constatarse la comisión y/o violación de las normas

anteriormente mencionadas por uno de los miembros de la Agrupación en el ejercicio de sus funciones, el mismo podrá ser sancionado de acuerdo a la Infracción con una de las disposiciones señaladas en el Art 43 del presente estatuto. -----

Título XIII

Del Ampliado Cantonal y Sectorial

Artículo 38.- Los miembros de la Dirección Seccional y Ampliado Cantonal y Sectorial serán elegidos en el Congreso Ordinario. -----

Artículo 39.- Las funciones y atribuciones de los ampliados Seccionales y Sectoriales, se sujetarán a los marcos que establecen el presente Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, siendo sus funciones las siguientes: -----

- a) Generar propuestas, programas, definiendo metas y objetivos dentro los Principios ideológicos.
- b) Analizar los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos.
- c) Recibir denuncias por corrupción o malversación de fondos provenientes de la Agrupación.

Título XIV

De los Simpatizantes

Artículo 40.- La Agrupación Ciudadana Gualberto Villarroel, adopta la democracia participativa de todos sus miembros, reconociendo a sus simpatizantes los siguientes derechos y deberes. -----

DERECHOS: -----

- a) Participar en las elecciones y la conformación de las estructuras orgánicas, como electos o elegido.-----
- b) Participar en las reuniones Ordinarias u Extraordinarias de la agrupación.-----
- c) Sugerir y emitir criterios para el buen funcionamiento de la Agrupación.-----
- d) Solicitar información de las estructuras orgánicas de la Agrupación.-----

DEBERES: -----

- a) Acatar disciplinadamente las decisiones de la estructura orgánica, así como las disposiciones contemplados en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Agrupación.-----
- b) Cumplir la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.-----
- c) Promover el desarrollo y la consolidación del Sistema Democrático Participativo en la Agrupación.-----
- d) Participar en Congresos, ampliados y reuniones de la Agrupación.-----

Título XV

Del Tribunal de Honor

Artículo 41. (CONSTITUCIÓN).- El Tribunal de Honor de la Agrupación Ciudadana con sede en la Primera Sección Municipal de la Provincia Punata, del Departamento de Cochabamba, estará constituido por 5 miembros y cuatro alternos elegidos por él Congreso Ordinario, con jurisdicción y competencias establecidas en el presente Estatuto. Para formar la sala, solo bastarán tres miembros titulares, incluyendo el presidente que tiene voz y voto. -----

Artículo 42. (ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR).- Son atribuciones del Tribunal de Honor en única instancia de manera independiente, autónoma son los siguientes: -----



ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie CC OJ FN-2014

Resolución Senatorial N° 015/2009

N° 2915070

VALOR Bs. 3.-

- a) Potestad para juzgar a denuncia o petición de parte los problemas internos de la Agrupación, relativos a la moral, ética y comportamiento de sus miembros.-----
- b)) Se reunirá cuantas veces existan problemas dentro de su competencia.-----
- c) Conocer con carácter de revisión las resoluciones emitidas por el Ampliado Seccional y Sectorial.-----
- d) Dictar resolución de separación al miembro del directorio o fundador de la agrupación, por incumplimiento o faltas a reuniones de la agrupación.-----
- e) Dictar resolución de separación al simpatizante de la Agrupación por faltas o delitos cometido previo proceso interno.-----

Artículo 43. (DE LAS SANCIONES).- Existen las siguientes sanciones en la Agrupación: ----

- a) Llamada de atención verbal.-----
- b) Amonestación escrita-----
- c) Suspensión del ejercicio de su cargo o de ser miembro de la Agrupación.-----
- d) Expulsión definitiva de la Agrupación.-----

Artículo 44.- Todo miembro sin importar su cargo o jerarquía, que se encontrara comprometido con actos de corrupción sea contra el Estado, fondos Públicos de bienes o recursos nacionales será expulsado de la Agrupación, previo proceso interno sin recurso posterior. Serán revocados de su mandato los miembros cualquiera sea su jerarquía, previo proceso Interno por las siguientes causas: -----

- a) Traición a la patria. -----
- b) Deslealtad a la Agrupación-----
- c) Abandono de sus funciones sin previa autorización o justificación de 30 días.-----
- d) Inobservancia o Infracción al Estatuto y Reglamento Interno de la Agrupación. -----
- e) Por incumplimiento en las tareas asignadas en las Direcciones, Secretarías, Comisiones u otras delegadas en forma específica. -----

Artículo 45. (DEL TRIBUNAL DE HONOR).- La instancia encargada para aplicar las sanciones será el Tribunal de Honor. -----

Artículo 46. (DE LAS APELACIONES).-Los fallos del Tribunal de Honor, son apelables ante el Congreso Seccional sin recurso ulterior alguno. -----

Titulo XVII

Del Patrimonio, Restricciones, Extinción y Destino de los Bienes

Artículo 47. (Patrimonio).- El patrimonio de la Agrupación está constituido por: -----

- a) Todos los aportes de los fundadores, miembros, simpatizantes y personas allegadas a la agrupación.-----
- b) Los dineros asignados a las Agrupaciones conforme establece la Ley Electoral y ley de Agrupaciones ciudadanas y Pueblos Indígenas.-----
- c) Los dineros recaudados con actividades Licitas.-----
- d) Todo tipo de donaciones en favor de la Agrupación.-----
- e) La recepción de todo tipo de donaciones provenientes de fuentes licitas.-----
- f) Se autoriza a la Secretaria de Hacienda o Tesorería la compra de bienes muebles e inmuebles bajo registro.-----

Artículo 48. (Restricciones).- Se encuentran restringidos todos aquellos aportes que se encuentren señalados dentro los alcances del Art. 29 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. -----

Artículo 49. (Extinción y Liquidación).- La agrupación ciudadana Gualberto Villarroel, quedara extinguida por acuerdo de mayoría absoluta de todos sus miembros y

adherentes, así como por las causales señaladas en el Art. 47 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas v Pueblos Indígenas. Su patrimonio será liquidado de acuerdo a las disposiciones legales en actual vigencia aplicables al caso. -----

Artículo 50. (Destino de los Bienes).- En caso de extinción de la agrupación, sus bienes serán destinados a otra u otras agrupaciones con similares fines y/o en su caso a instituciones sin fines de lucro. -----

Disposiciones Transitorias. -----

Artículo Primero.- Por esta única vez la Dirección Seccional podrá modificar el Estatuto Orgánico, Programa y Principios, en caso de que los documentos aprobados sean observados por el Tribunal Electoral Departamental.-----

(REFORMAS).- El presente Estatuto Orgánico podrá ser reformado parcial o totalmente por el Congreso Seccional, debiendo incorporarse en la respectiva convocatoria el texto de los artículos que serán materia de reforma, con su correspondiente justificativo y/o fundamento. Toda reforma al estatuto orgánico, reglamento y la composición de los órganos directivos, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, será de conocimiento y aprobación del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba. -----

Artículo Segundo.- Por esta única vez el ampliado Seccional podrá elegir al reemplazante en caso de que cualquiera de los miembros de la Dirección Seccional elegido en Congreso Ordinario sea observado o rechazado por el Tribunal Electoral Departamental. -----

Artículo Tercero.- El Tribunal de Honor será elegido por esta única vez en ampliado provincial. -----

Artículo Cuarto.- El presidente de la Agrupación Ciudadana podrá nombrar al Representante Legal que asistirá a las reuniones que convoque el Tribunal Electoral Departamental. -----

El presente Estatuto Orgánico, es aprobado en el Congreso Seccional Ordinario de la Agrupación Ciudadana, realizado en el Municipio de Punata y en presencia de los Secretarios del Congreso. -----

Hágase conocer al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, para fines consiguientes de Ley. -----

Fdo.- Ilegible.- JAIME ESTEBAN ZEBALLOS VARGAS.- Fdo.- Ilegible.- GARY FERNANDO BAUTISTA TORRICO.- Fdo.- Ilegible.- HUGO DELGADILLO CORREA.- Fdo.- Ilegible.- WILSON COCA SANCHEZ.- Fdo.- Ilegible.- NEMECIO OLIVERA.- Fdo.- Ilegible.- JUANA LUZ SALAZAR GARCÍA.- -----

PROSIGUE.- El presente testimonio concuerda con el original de su referencia, el cual marcado y signado con el número **SETENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE**, queda archivado en el libro de protocolos.-----

ACEPTACIÓN.- Presentes nuevamente los requirentes manifestaron su aceptación al tenor íntegro de la presente escritura pública.-----

CONCLUSIÓN.- En testimonio de que así dijo, se ratifica y previa lectura al presente instrumento de principio a fin y sin observación alguna firma de todo lo que doy fe.- Fdo.- Ilegible.- JAIME ESTEBAN ZEBALLOS VARGAS.- Fdo.- Ilegible.- GARY FERNANDO BAUTISTA TORRICO.- Fdo.- Ilegible.- HUGO DELGADILLO CORREA.- Fdo.- Ilegible.- WILSON COCA SANCHEZ.- Fdo.- Ilegible.- NEMECIO OLIVERA.- Fdo.- Ilegible.- JUANA LUZ SALAZAR GARCÍA.- Ante mí: Miriam Herbas Gallinate.- Abogada-Notaria de Fe Pública de Segunda Clase No. 4.------



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie CC-OJ-FN-2014

Resolución Senatorial N° 015/2009

N° 2915071

VALOR Bs. 3.00



PASO ANTE MI, SELLO, SIGNO Y FIRMO: DOY FE

Punata, 27 de Noviembre del 2014



Miriam Herbas Gallate
Miriam Herbas Gallate
ABOGADO
NOTARIA DE FE PÚBLICA
DE SEGUNDA CLASE N° 4
Puno - Cochabamba